

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **MIGUEL ARCANGEL JEREZ AREVALO**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL Y GRUPO DE PETICION DE INFORMACION SOBRE PROCESOS PENALES-**. De oficio, se dispuso vincular a la **DIRECCION DEL CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION -CTI- DE BOGOTA**.

SITUACION FACTICA

1°. Refirió el señor **MIGUEL ARCANGEL JEREZ AREVALO**, que el 19 de abril de 2023, presentó formulario PQRS en la página web de la Fiscalía General de la Nación, deprecando información sobre un acontecimiento vivenciado el 8 de abril de 2023, al que se le asignó el número SGD-No. 20236170202642, sin obtener respuesta.

2°. Esta actuación fue recibida de la oficina judicial, mediante el aplicativo web, el 12 de mayo de 2023.

DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

Considera el actor, vulnerado el derecho de petición.

Solicitó: *“Que se me responda mi derecho de petición para así continuar con el proceso. Que se resuelva de fondo la solicitud de petición impetrada por mí en los términos legales”*

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- El Jefe del **GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS PENALES. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, sostuvo que efectivamente fue recibida petición por parte del accionante el 19 de abril del 2023, con número de radicado 20236170202642 y se procedió a dar traslado a la Seccional Bogotá, con el fin de que se verificará la información y se iniciaran las labores investigativas

pertinentes, hechos que dieron lugar a que fuera abierto un proceso penal el día 9 de mayo del 2023, con la siguiente información:

Número de Noticia Criminal:	110016000050202379364
Estado:	ACTIVO
Fecha de Asignación:	09-MAY-23
Seccional:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Unidad:	UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS
Despacho:	FISCALIA 124 SECCIONAL
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.

Asunto que le fue comunicado al actor, el 15 de mayo del 2023, mediante correo electrónico, pachecoabogados12@gmail.com.

2.- La doctora **MATILDE GÓMEZ BAUTISTA, Subdirectora Nacional de Gestión Documental, de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dio** a conocer la siguiente información que se encontró en el sistema ORFEO:

PETICIÓN 20236170202642 DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2023

El día 19-04-2023 a las 09:56 Am, se radica petición en PQ-SGD-GRUPO DERECHOS DE PETICIÓN, USUARIO RADICADOR SUSI.

El día 21-04-2023 a las 15:36pm se reasigna en la MISMA DEPENDENCIA POR LA SERVIDORA MARIA ISABEL RIVEROS RIANO CON EL SIGUIENTE COMENTARIO: PARA TRAMITE CORRESPONDIENTE.

El día 27-04-2023 a las 11:59 am se reasigna al GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS PENALES A LA SERVIDORA GENY DOLLY MATEUS CUBIDES CON EL SIGUIENTE COMENTARIO: PARA TRAMITE GRACIAS.

El día 01-05-2023 a las 16:42 pm se encuentra en la DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, A LA SERVIDORA EDNA CAROLINA AYALA GUZMAN. CON EL SIGUIENTE COMENTARIO: PARA VERIFICACIÓN Y TRÁMITE PERTINENTE.

El día 05-05-2023 a las 06:28 am se reasigna en EL GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS PENALES A LA SERVIDORA GENY DOLLY MATEUS CUBIDES CON EL SIGUIENTE COMENTARIO: BUENOS DIAS FAVOR ESPECIFICAR LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, DESPACHO DEL DIRECTOR Y UNIDADES.

EL día 08-05-2023 a las 10:15 am se REASIGNA EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ AL SERVIDOR IVAN STIWAR RESTREPO BARRIGA CON EL SIGUIENTE COMENTARIO: PARA CREAR DENUNCIA NO SI ANTES VERIFICAR SI YA EXISTE ALGUNA INVESTIGACIÓN EN CURSO POR LOS MISMOS HECHOS Y SE RETORNE A FIN DE DAR RESPUESTA AL PETICIONARIO Y PONER EN CONOCIMIENTO AL FISCAL DEL CASO.

El día 09-05-2023 a las 06:09 am se asigna a la MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA -BOGOTÁ A LA SERVIDORA CAROLINA MARTI UNI CON EL SIGUIENTE COMENTARIO: CREAR Y TRAMITAR.

El día 09-05-2023 a las 11:46 am se encuentra en la MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA -BOGOTÁ al SERVIDOR FELIX CRISISTOMO QUIROZ MORENO CON EL SIGUIENTE COMENTARIO: SE CREO LA NOTICIA

CRIMINAL SATISFACTORIAMENTE CON NUMERO DE NOTICIA:
110016000050202379364 FISCALÍA 110014212 UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E
INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS FISCALÍA 124 SECCIONAL.

Resultó que LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es una dependencia que cumple funciones administrativas y existe imposibilidad jurídica para impartir la respuesta solicitada.

3.- La **Sección de Policía Judicial de la Seccional Bogotá adscrita al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación**, contestó que se verificó en el sistema de información ORFEO encontrando que el radicado enunciado por el actor, fue remitido al área de asignaciones donde se creó la noticia criminal número 110016000050202379364, destacando que se solicitó información a la Sección de Análisis Criminal respecto de: “*si el día 08 de abril del 2023, se realizó alguna labor investigativa en vivienda ubicada en la calle 63 a sur No 73 – 03 en Bogotá*”, quienes el 16 de mayo de 2023, informan: “***Consultada la dirección Calle 63 a sur No 73 – 03 en Bogotá, NO SE ENCONTRÓ que se haya realizado Actividad Investigativa***, sin embargo, se pudo CONFIRMAR que existe la NC110016000050202379364 asignada a la Fiscalía 124 de la Unidad de Intervención Temprana de Denuncias, por el Delito de Simulación de Investidura o cargo, instaurada por el señor MIGUEL ARCANGEL JEREZ AREVALO, que hace relación a lo solicitado en el requerimiento.

Al existir el radicado de denuncia la toma de decisión de plano acerca en ese asunto, se encuentra a cargo del señor Fiscal quien es el “gerente” del proceso y tiene a cargo la indagación y/o investigación, y es quien posee como delegado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el direccionamiento y guía para desarrollar todas las actividades que se consideren pertinentes y necesarias para el buen desarrollo de la misma

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

*Petición del 19 de abril de 2023, con el siguiente texto:

*“Bogotá, abril de 2023
Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Bogotá.
Referencia: DERECHO DE PETICIÓN*

“Yo MIGUEL ARCAANGEL JEREZ AREVALO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.357.705 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar antes ustedes Derecho de Petición, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015.

“HECHOS

- “1. El día 08 de abril del 2023 se acercan a mi vivienda ubicada en la calle 63 a sur No 73 – 03 en Bogotá, unos “funcionarios de la Fiscalía”.*
- 2. Dichos funcionarios preguntaron por mi hijo menor de edad BRAYAN STIVEN JEREZ ESPINOSA y por sus padres es decir por mí y mi pareja.*
- 3. A la hora de solicitarles información a los funcionarios, no me brindaron ninguna generando desconfianza de mi parte hacia ellos.*
- 4. Los funcionarios realizaron preguntas muy delicadas y personales tanto a mi hijo que reitero es menor de edad como a mi y a la madre de mi hijo.*
- 5. Los funcionarios se negaron a darme información del motivo de la visita, por lo cual me veo obligado a generar esta petición para comprobar la entidad de los funcionarios, si efectivamente hacen parte de la institución y si tenían autorización para realizar la visita; ya que toda esta información no me fue brindada.*

"PETICIONES

"1. Solicito de manera respetuosa se valide si efectivamente la visita que tuve el día 08 de abril del 2023 fue ejercida realmente por funcionarios activos en la fiscalía general de la Nación y si contaban con autorización para la realización de esta.

2. En dado caso que la visita sea legítima se me envíen la identificación de los funcionarios ya que no quisieron brindarla

3. Solicito de manera respetuosa se me informe el motivo de la visita por parte de los funcionarios de la Fiscalía."

*Soporte de radicación



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	74357705
NOMBRE COMPLETO:	MIGUEL ARCANGEL JEREZ AREVALO
CORREO ELECTRÓNICO:	pachecoabogados12@gmail.com
PAÍS:	Colombia

DATOS DE CARACTERIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL	
GRUPO SOCIAL:	NINGUNO DE LOS ANTERIORES
IDENTIDAD DE GÉNERO:	HOMBRE
ORIENTACIÓN SEXUAL:	HETEROSEXUAL
POBLACIÓN PROTEGIDA:	NINGUNA
DISCAPACIDAD(ES):	NO RESPONDE

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	19/04/2023
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	DP MIGUEL.pdf

*Informe de traslado de solicitud al competente.

Información radicado 20236170202642

1 mensaje

Maria Isabel Riveros Riaño <mariai.riveros@fiscalia.gov.co>
Para: "pachecoabogados12@gmail.com" <pachecoabogados12@gmail.com>

21 de abril de 2023, 14:51

Respetado (a) señor (a): MIGUEL ARCANGEL JEREZ AREVALO

En atención a la petición realizada por usted, allegada a esta Entidad a través del Formulario Web de PQRS con número de radicación **20236170202642** del 19 de abril de 2023 me permito informar lo siguiente:

De acuerdo con la naturaleza de su PQRS, la Subdirección de Gestión Documental dependencia a la cual llegó su solicitud vía internet, no es la competente para dar respuesta a la misma, por tal razón y en el marco de la Ley 1755 de 2015 (Artículo 21), esta Subdirección y estando en términos legales, ha corrido traslado a la **GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACION SOBRE PROCESOS PENALES** para que esa dependencia atienda y dé el trámite respectivo a su escrito.

2.- El grupo de peticiones de información, remitió la respuesta dada al peticionario, junto con soporte de envío:

"Radicado No. 20232220052941
Oficio No. DAUITA-20310- 15/05/2023
Bogotá, D.C.
Señor MIGUEL JEREZ AREVALO
pachecoabogados12@gmail.com
ASUNTO: Respuesta solicitud de información
Radicado Orfeo: 20236170202642

Se informa que una vez recibidos los hechos puestos en conocimiento de la entidad fueron radicados bajo el número 20236170202642, el día 19 de abril del 2023. Con el fin de realizar labores investigativas de los mismos, fue iniciado proceso penal a nombre de JEREZ AREVALO MIGUEL ARCANGEL, el 9 de mayo del mismo año, documento de identidad 74.357.705, con la siguiente información:

NÚMERO NOTICIA	110016000050202379364
DELITO	SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO
SECCIONAL FISCALIA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS
DESPACHO	FISCALIA 124
CALIDAD	DENUNCIANTE-VICTIMA
ESTADO	ACTIVO
ETPA DEL CASO	INDAGACIÓN
CORREO ELECTRONICO	Dirsec.bogota@fiscalia.gov.co

Respuesta solicitud de información Radicado Orfeo: 20236170202642

Dirección de Atención al Usuario <direcciondeatencionalusuario@fiscalia.gov.co>

Lun 15/05/2023 3:27 PM

Para: pachecoabogados12@gmail.com <pachecoabogados12@gmail.com>

1 archivos adjuntos (574 KB)
20236170202642.pdf;

Buenas tardes

En atención a la solicitud de la referencia, se adjunta respuesta.

Dirección de Atención al Usuario, intervención Temprana y Asignaciones

(57) 5702000 ext.31183

Fiscalía General de la Nación

Diagonal 22B #52-01.

Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si durante el trámite de la tutela, se dio respuesta de fondo a la petición del accionante.

➤ DEL DERECHO DE PETICION

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” 2 Sentencia T-430/17. ² Sentencia T-376/17. ² Sentencias T-610/08 y T-814/12.

*lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”². En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho². En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

En sentencia T-044/19, la CORTE CONSTITUCIONAL, dijo lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i)Prontitud. *Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2015. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.”* (ii)Resolver de fondo la solicitud. *Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada.* (iii)Notificación. *No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”*.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

² Sentencia T-430 de 2017.

La demanda de tutela se resume en la inconformidad del señor **MIGUEL ARCANGEL JEREZ AREVALO**, porque la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACION SOBRE PROCESOS PENALES**, no le había dado respuesta a la solicitud radicada, el 19 de abril de 2023, en la que solicitaba información relacionado con un asunto acaecido en su residencia el 8 de abril de 2023.

La **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES** dio a conocer que el 15 de mayo del 2023, dio respuesta al accionante, dándole a conocer que con ocasión a los hechos puestos en conocimiento se abrió una noticia criminal110016000050202379364 asignada a la Fiscalía 124 de la Unidad de Intervención Temprana de Denuncias, por el Delito de Simulación de Investidura o cargo. Respuesta con la que le debe quedar claro al accionante, que las personas que acudieron a su residencia el 08 de abril del 2023, simularon ser funcionarios de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y por lo tanto, la petición que el demandante hizo a la Fiscalía, se tomó como una denuncia.

Dado que dicha respuesta resuelve de fondo la petición y le fue enviada a la dirección electrónica aportada por el accionante, asunto que fue ratificado por el propio interesado, quien corroboró haber recibido la información, no queda camino distinto que predicar que tal situación conlleva a cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente: “... *En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...*”³. (subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por **MIGUEL ARCANGEL JEREZ AREVALO**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION -GRUPO DE PETICIONES DE INFORMACION DE PROCESOS PENALES-**.

SEGUNDO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

³ Sent. T-585-98

ACCIONANTE: migueljerez441@gmail.com pachecoabogados12@gmail.com

ACCIONADO:

GRUPO PETICIONES FGN: direcciondeatencionalusuario@fiscalia.gov.co

GESTION DOCUMENTAL FGN: ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

VINCULADO :

CTI : subdir.poljudicialbog@fiscalia.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ**